

Santa Marta, 24 de octubre de 2023. Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la entidad demandada y el apoderado de la parte ejecutante allegaron respuesta al requerimiento realizado en el auto con fecha 16 de mayo de 2023. **Ordene.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
SEGUIDO POR JOSÉ MIGUEL TOVAR MERCADO CONTRA COLFONDOS
S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00098-00.

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación al presunto doble pago al señor JOSÉ MIGUEL TOVAR MECADO con respecto a la obligación a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.

ANTECEDENTES

En el presente proceso, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 de enero del 2023 (Doc. 09 digitalizado) con fundamento en la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida por este Despacho, la cual fue modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en fecha 04 de noviembre de 2020.

Toda vez que la ejecutada no formuló excepciones contra la orden de pago, el 06 de marzo del año en curso se expidió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Doc. 14 digitalizado), se requirió a las partes allegar la liquidación de crédito y se fijaron agencias en derecho por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$5.323.772,01).

Conforme a esto, la liquidación allegada por la parte demandante fue puesta en traslado (Doc. 18 digitalizado), posteriormente aprobada a través del auto con fecha 29 de marzo de 2023 (Doc. 20 digitalizado) por la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$60.881.493), y en misma providencia se dispuso la entrega del título judicial N°442100001111924 constituido el 7 de marzo de 2023 al apoderado judicial del actor por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$58.561.493).

Del mismo modo, en la providencia del 3 de mayo de 2023 (Doc. 22 digitalizado) se ordenó la ampliación de las medidas cautelares por el restante de la deuda debido a la existencia de un faltante de la deuda. Hasta este punto, la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno, no obstante contar con apoderado debidamente reconocido que actuó en ambas instancias.

El 8 de mayo hogaño, la entidad demandada aportó un soporte de cumplimiento (Doc. 23 digitalizado), en el cual se avizora dos depósitos realizados directamente al señor JOSÉ MIGUEL TOVAR MERCADO por las sumas de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.113.600) y DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.621.666) para un total de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$18.735.266**).

En conocimiento de lo anterior, el 9 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó memorial a este despacho solicitando aclaración al cumplimiento alegado por la pasiva e indicó que desconocía los hechos expuestos por ella; dijo que solicitó a su poderdante que le enviara un extracto de su cuenta bancaria de ahorros, para que, una vez verificados los mencionados pagos, se procediera a reembolsar, si fuera el caso. No obstante, aduce que su representado se negó a la entrega del documento bancario aseverando que *“es un error que compete a COLFONDOS y al DESPACHO”*, por lo que, pidió se conmine al señor JOSE MIGUEL TOVAR MERCADO y a la AFP COLFONDOS S.A, con miras a que esclarezcan la situación (Doc. 24 digitalizado).

En razón a lo anterior, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023 se ordenó oficiar a COLFONDOS S.A y al señor TOVAR MERCADO (Doc. 25 digitalizado); los oficios fueron remitidos con destino a las partes el 01 de junio de 2023 (Doc. 26 digitalizado); la parte demandada las documentales que constan en el archivo 27 digitalizado, expresando lo siguiente:

Ahora bien, para fecha **27 de abril de 2023**, se procede a dar alcance al oficio de reconocimiento para dar paso al pago de las mesadas pendientes del periodo :

Numero de ID.	Nombres y Apellidos	% de Distribución	Fecha Inicio Retroactivo	Fecha Fin Retroactivo	Valor a Pagar
12616021	Jose Miguel Tovar Mercado	100%	01/06/2018	31/03/2020	\$ 19.648.866
Total, a pagar					\$ 19.648.866

Nota. La mesada se recalculará en enero de cada año. Bajo esta modalidad recibirán doce mesadas anuales y una mesada adicional¹¹

Una vez descontados los aportes a salud como lo ordena la norma, resulta un valor a favor del señor demandante de **\$ 18.735.266**, suma que se pagó como abono a la cuenta de ahorros Banco Agrario No. 442090210664, misma donde se vienen consignando las mesadas pensionales del señor Tovar Mercado, pues debemos manifestar que el citado señor registra como pensionado con Cofondos desde **21 de marzo de 2023**.

```

Forma de pago ..... 1 CONSIGNACION
Cta con convenio ... N No

Entidad para pago .. 0040 BANCO AGRARIO
Oficina para pago .. 0001 PRINCIPAL
No. cta. bancaria .. 442090210664
Agencia para pago ..                               Tipo de cuenta.. A Ahorros

```

Las costas del presente caso se pagaron como deposito a ordenes del juzgado por pagos PSE del Banco Agrario en fecha **07 de diciembre de 2022 por valor de \$ 3.511.212.**

Por ultimo es importante manifestar al despacho, lo que se podria constituir tal vez en una mala fe de parte del abogado demandante y del mismo señor Tovar Mercado, pues al validar el extracto del Banco Agrario- Depositos Judiciales, vemos que al señor **Miguel Angel De Luque, identificado con cedula No. 85474316**, se le autorizo la entrega de un deposito por valor de **\$58.561.493, en fecha 12 de abril de 2023** :

[illegible]

Esto aun cuando como lo hemos demostrado, el señor Mercado Tovar, desde Marzo de 2023 reporta como pensionado, y se le han pagado sus mesadas pensionales desde el **01 de junio de 2018** y hasta la fecha.

Naturalmente, ni de parte del señor abogado, ni tampoco del afiliado hemos recibido reclamacion alguna en el sentido de confirmar la razon que pudieron haber recibido pagos

tanto por parte del Juzgado, como por parte de Colfondos, en lo que podría configurarse un posible doble pago, por lo menos en lo que tiene que ver con las mesadas desde 01 de abril de 2020 y hasta la fecha, entendiendo que el pago de mesadas de 01 de junio de 2018, hasta 30 de marzo de 2020, si se hizo un poco mas tarde. Por tanto agradecemos la gestion e intervencion que pueda efectuar su respetado Despacho en el presente caso.

Del mismo modo, en los folios 11 y 12 del documento mencionado en el párrafo anterior reposa “*REPORTE DE PAGOS DE PENSIÓN POR ESTADO*” con fecha del 5 de julio de 2023 a nombre del pensionado TOVAR MERCADO JOSÉ MIGUEL donde constan consignaciones desde el periodo 2020-04 hasta 2023-06.

Ante el pronunciamiento realizado por la demandada, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente (Doc. 28 digitalizado):

SEGUNDO. Una vez tuve conocimiento de las manifestaciones realizadas en el mencionado escrito, como en su momento lo expuse en escrito de 9 de mayo de 2023, me comuniqué con la secretaria del despacho y puse de conocimiento que no conocía de dichos hechos y me comprometí de manera inmediata a comunicarme con mi cliente, a quien le solicite, me enviara un extracto de su cuenta de ahorro, para que una vez verificados los mencionados pagos, se procediera a reembolsar, si fuera del caso, los dineros que se hubieran pagado en exceso para así evitar la configuración de un doble pago.

De los pagos relacionados se puede observar que los mismos, fueron hechos con posterioridad al pago que se realizara dentro del trámite ejecutivo, por \$58.561.493 monto incluso inferior al cual quedo erigida la liquidación del crédito, la cual ascendió a \$60.881.493.

De lo expuesto y sin que ello constituya justificación alguna a cualquier eventual conducta por parte del demandante, emerge con claridad que, en el evento de existir un doble pago, el error es atribuible a la demandada y a su apoderado, toda vez que, aunque los tramites se surtieron dentro de los términos y amoldados a las normas procesales que rigen el proceso ejecutivo, la total desconexión de la demandada al proceso, le muestra como la causante de dicho error.

TERCERO. Ante los insistentes requerimientos del despacho, en aras de aclarar la situación aquí suscitada, COLFONDOS a través de la Doctora DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ acredita un pago a la cuenta de ahorros del demandante JOSE MIGUEL TOVAR MERCADO del Banco Agrario No. 442090210664 por valor de \$ 18.735.266, , pagos que según pantallazo de transferencia aportados por la misma COLFONDOS, fueron efectuados el 25 y 28 de abril de 2023.

En este punto quiero hacer claridad, y llamar la atención del despacho, por cuanto la apoderada de COLFONDOS de manera IRRESPONSABLE y TEMERARIA en su escrito señala al suscrito de actos de mala fe, por un doble pago, siendo este servidor quien en su momento señaló la irregularidad, siendo responsables directos los apoderados de COLFONDOS por lo siguiente:

- El escrito de ejecución fue presentado el 26 de octubre de 2022.
- Mediante auto de 26 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago.
- Mediante memorial de 16 de febrero de 2023, como quiera que COLFONDOS no acredito pago ni propuso excepciones, solicite al despacho seguir adelante con la ejecución.
- Mediante auto de 6 de marzo de 2023 el despacho ordeno seguir adelante la ejecución, condenó en costas ejecutivas a COLFONDOS y requirió la presentación de la liquidación del crédito.
- El 16 de marzo de 2023 el despacho mediante fijación en lista corrió traslado de la liquidación presentada por el suscrito.
- El 29 de marzo de 2023, fue aprobada la liquidación del crédito y se ordeno la entrega del deposito judicial producto de previos embargos ordenados por el despacho, por monto de \$58.561.493, pago que se materializo hasta el 12 de abril de 2023.

Hecho el recuento de las actuaciones procesales, que fueron debidamente notificadas por parte del despacho, como puede verificarse en el expediente y posterior a dicho pago, el día 25 y 28 de abril de 2023 se hacen las consignaciones, por valor de \$ 18.735.266 situación que solo se pone en conocimiento del despacho mediante memorial remitido por correo el 8 de mayo de 2023 y de la cual se percata este apoderado y el despacho, de que puede suscitarse un doble pago.

De estas actuaciones, que recalco siempre se ajustaron al debido proceso y a la publicidad, y las que fueron anteriores al pago que acredita COLFONDOS solo se desprende el hecho de que la parte pasiva, no solo guardo silencio, sino que existe una total desconexión entre el trámite administrativo y el proceso judicial, razón por la cual es TEMERARIO e IRRESPONSABLE poner en tela de juicio la reputación de este apoderado, cuando he sido yo quien ha requerido que se aclare una situación de la que solo COLFONDOS y sus apoderados ha sido responsable.

Reitero, como en su momento lo hice, que si existe un doble pago REPROCHO tal situación y el señor JOSE MIGUEL TOVAR deberá retribuir los montos que fueron consignados demás a su cuenta, de ser así, pero no puedo aceptar que se insinúe, siquiera, que este apoderado ha actuado de mala fe, cuando resulta claro que el error es atribuible a la demandada y sus APODERADOS quienes desatendieron las actuaciones procesales y causaron esta situación.

Finalmente, en vista de los requerimientos realizados por esta judicatura, el señor JOSÉ MIGUEL TOVAR MERCADO compareció a las instalaciones del Juzgado y le manifestó a esta funcionaria judicial que recibió unas sumas

de dinero por parte de COLFONDOS S.A., que no se encuentra en disposición de allegar comprobantes que permitan esclarecer la situación, o en el peor de los casos, devolver el dinero en exceso que recibió. Adujo que nunca supo que se trataba de los mismos dineros que era responsabilidad del fondo de pensiones y no suya, por eso había dispuesto de los dineros. Por último, reconoció que su abogado le pagó el dinero que le correspondía de este proceso y que no sabía que tenía que informarle de los valores que le consignaron directamente, los cuales recibió creyendo que le pertenecían.

Visto lo anterior, con base a lo expuesto en la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, el Despacho considera importante precisar que una vez tuvo conocimiento de lo sucedido, se tomó la medida correspondiente al oficiar a las partes con el fin de dar claridad con respecto a los pagos recibidos por el señor TOVAR MERCADO.

Se resalta la falta de actuación y comunicación oportuna por la ejecutada, pues sus apoderados, a sabiendas que se tramitaba el proceso ejecutado, como se establece de la publicación en los estados de cada una de las providencias dictadas con posterioridad a la sentencia guardaron silencio y no informaron ni a su representada ni a este estrado judicial el trámite de pago efectuado por su representada.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y, así las cosas, al estar en presencia de una posible conducta punible por el pago doble se compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso ejecutivo a continuación de ordinario seguido por **JÓSE MIGUEL TOVAR MERCADO CONTRA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DESEMBÁRGUENSE los bienes trabados en la Litis.

TERCERO: ADVERTIR al señor JOSE MIGUEL TOVAR MERCADO a devolver los pagos realizados en exceso por la sociedad de pensiones COLFONDOS S.A.

CUARTO: COMPULSAR copias de las presentes actuaciones a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se adelanten las respectivas investigaciones, si a ello hubiera lugar y, dentro del ámbito de las

correspondientes competencias, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
Juez

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe132646e4327c674987ce5e9645077117a6b64272c38fdcba284cd9a0e43bbd**

Documento generado en 26/10/2023 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>